

363D0491

24. 8. 63

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

2303/63

DECISIÓN

de 10 de julio de 1963

relativa a la designación de la institución encargada de garantizar el servicio de las prestaciones previstas en el régimen de pensiones

(63/46/Euratom)

(63/491/CEE)

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA,

DECIDEN:

Artículo 1

LA COMISIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO,

El servicio de las prestaciones previstas en el régimen de pensiones de los funcionarios y en las Secciones B y C del Capítulo 6 del Título II del régimen aplicable a los otros agentes será garantizado por las instituciones designadas a continuación:

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

1. *Para los funcionarios y agentes temporales de la Comisión de la Comunidad Económica Europea:*

La Comisión de la Comunidad Económica Europea;

Visto el Reglamento por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el artículo 45 del Anexo VIII del Estatuto y el artículo 43 del régimen aplicable a los otros agentes,

2. *Para los funcionarios y agentes temporales de la Comisión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica:*

La Comisión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica;

Visto el Reglamento núm. 31 (CEE), 11 (CEE) por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1) y, en particular, el artículo 45 del Anexo VIII del Estatuto y el artículo 43 del régimen aplicable a los otros agentes,

3. *Para los funcionarios y agentes temporales de la Alta Autoridad:*

La Alta Autoridad (fondo de pensiones);

4. *Para los funcionarios de las instituciones u órganos comunes que se benefician de las disposiciones transitorias del Estatuto de los funcionarios de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero:*

La Alta Autoridad (fondo de pensiones);

(1) DO n° 45 de 14. 6. 1962, p. 1385/62.

5. *Para los otros funcionarios y para los agentes temporales de las instituciones u órganos comunes:*

Hecho el 10 de julio de 1963.

La Comisión de la Comunidad Económica Europea.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1962.

*Por la Comisión de
los Presidentes*

El Presidente

A. M. DONNER

Por los Consejos

El Presidente

J. M. A. H. LUNS